PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES, CON EL OBJETO DE CREAR UNA NUEVA MODALIDAD DE INGRESO A LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE, Y MODIFICA SU ESTATUTO DEL PERSONAL. BOLETÍN N° 17.371-25.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
LEY Nº19.586, QUE ESTABLECE PLANTAS DE LA POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE Artículo 1º.- Fíjanse las siguientes Plantas de Funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile: Grado Nombre del Empleo Nº de Cargos I. PLANTA DE OFICIALES A.- Oficiales Policiales Alto Mando: 1 Director General 1 2 Prefecto General 3 3 Prefecto Inspector 15 **(___)** Oficiales Policiales Profesionales de Línea _____	PROYECTO DE LEY “Artículo 1°.- Modifícase el ordinal I del artículo 1° de la ley N° 19.586, que Establece Plantas de la Policía de Investigaciones de Chile, en el siguiente sentido: 1) Modifícase su letra A en el siguiente sentido: a) Agrégase, a continuación del acápite “Alto Mando”, lo siguiente: “Oficiales Policiales Investigadores 5 Prefecto 84 7 Subprefecto 615 8 Comisario 1.337 9 Subcomisario 1.904 11 Inspector 2.027 12 Subinspector 1.707 13 Detective 698”. b) Agrégase, a continuación de la frase “Oficiales Policiales Profesionales de Línea”, la frase “(en extinción)”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
5 Prefecto 47 7 Subprefecto 246 8 Comisario 402 9 Subcomisario 853 11 Inspector 1240 12 Subinspector 900 13 Detective 300 Oficiales Policiales Profesionales _____ 5 Prefecto 35 7 Subprefecto 294 8 Comisario 1.487 9 Subcomisario 250 B.- Oficiales de los Servicios Justicia 3 Prefecto Inspector 1 5 Prefecto 2 7 Subprefecto 6 8 Comisario 7 9 Subcomisario 6 Sanidad 3 Prefecto Inspector 1 5 Prefecto 5 7 Subprefecto 18 8 Comisario 32 9 Subcomisario 30 Finanzas	c) Agrégase, a continuación de la frase “Oficiales Policiales Profesionales”, la frase “(en extinción)”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
3 Prefecto Inspector 1 5 Prefecto 2 7 Subprefecto 6 8 Comisario 7 9 Subcomisario 6 Administración 5 Prefecto 3 7 Subprefecto 10 8 Comisario 15 9 Subcomisario 32 11 Inspector 60 12 Subinspector 60 C.- Oficiales de Complemento 5 Prefecto 4 7 Subprefecto 12 8 Comisario 22 D.- Aspirantes 17 **Aspirante** _____ **900** _____ II. PLANTA DE APOYO CIENTIFICO-TECNICO A.- PROFESIONALES - PERITOS	2) Modifícase su letra D en el siguiente sentido: a) Agrégase, entre la palabra “Aspirante” y el guarismo “900”, la frase “(en extinción)”. b) Agrégase, a continuación de la expresión “17 Aspirante 900”, que ha pasado a ser “17 Aspirantes (en extinción) 900”, lo siguiente: “17 Aspirante Investigador 400”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
4 Profesional perito 10 5 Profesional perito 26 6 Profesional perito 83 7 Profesional perito 110 8 Profesional perito 298 9 Profesional perito 73 B.- Profesionales 4 Profesional 6 5 Profesional 20 6 Profesional 30 7 Profesional 40 8 Profesional 49 9 Profesional 55 C.- Técnicos 7 Técnico 6 8 Técnico 15 9 Técnico 20 10 Técnico 24 11 Técnico 25 12 Técnico 30 III. PLANTA DE APOYO GENERAL A.- Agentes Policiales 11 Agente Policial Superior 38 12 Agente Policial Superior 75 13 Agente Policial 103 14 Agente Policial 130	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
15 Agente Policial 164 16 Agente Policial 240 18 Agente Policial 200 B.- Asistentes Técnicos 11 Asistente Técnico 10 12 Asistente Técnico 30 13 Asistente Técnico 33 14 Asistente Técnico 40 15 Asistente Técnico 46 16 Asistente Técnico 51 18 Asistente Técnico 50 C.- Asistentes Administrativos 11 Asistente Administrativo 24 12 Asistente Administrativo 44 13 Asistente Administrativo 70 14 Asistente Administrativo 92 15 Asistente Administrativo 110 16 Asistente Administrativo 184 18 Asistente Administrativo 156 D.- Auxiliares 11 Auxiliar 16 12 Auxiliar 33 13 Auxiliar 49 14 Auxiliar 65 15 Auxiliar 99 16 Auxiliar 164 18 Auxiliar 166	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
IV. PLANTA DOCENCIA 6.000 horas	
DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1, DE 1980, DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, ESTATUTO DEL PERSONAL DE POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE TITULO PRELIMINAR Disposiciones generales Artículo 5°-. Para los efectos del presente Estatuto se entenderá, a menos que el sentido natural de la frase indique otra cosa, que el significado legal de los términos que a continuación se señala será el siguiente: a) Personal: Conjunto de personas vinculadas jurídicamente por una relación de trabajo al Estado, que requiera Policía de Investigaciones de Chile para el cumplimiento de su misión o tarea, que se encuentra sometido al régimen jerárquico y disciplinario de esta Institución y que se remunera con cargo a fondos fiscales. b) Planta: Conjunto de cargos permanentes que la ley asigna a la Institución. c) Escalafón: Ordenación jerárquica del personal de planta hecha en relación a la función y según su grado y antiguedad. d) Especialidad: Conjunto de conocimientos profesionales técnicos o prácticos, necesarios para el desempeño de determinadas funciones específicas requeridas por la Institución para el cumplimiento de sus objetivos. e) Remuneración: Cualquier estipendio que el personal tenga derecho a percibir en razón de su empleo. f) Remuneración Imponible: Se considera como tal, la que está afecta a los descuentos previsionales y que sirve de base para determinar los beneficios del mismo carácter.	Artículo 2°.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, Estatuto del Personal de Policía de Investigaciones de Chile, en el siguiente sentido:

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
g) Accidente en Acto del Servicio: El que sufre el funcionario a causa o con ocasión del desempeño propio de sus funciones, y que le produce la muerte o lesiones. Se considerarán también accidentes en actos del servicio los que sufran el personal cuando se dirija al lugar donde deberá desempeñar sus funciones, como asimismo los que le ocurran en el trayecto directo de regreso entre el lugar habitual u ocasional de trabajo y su morada. Para estos efectos, se entiende por morada el lugar de permanencia habitual u ocasional del personal, con ánimo manifiesto de habitar, alojar o pernoctar en él. h) Enfermedad Profesional: La causada de una manera directa por el ejercicio de la profesión o el trabajo que realiza el funcionario y, que le produce la muerte o incapacidad para continuar en servicio. i) Caución: Garantía que debe rendir el personal afecto al presente Estatuto para responder del fiel cumplimiento de determinadas actuaciones u obligaciones, en los casos en que la ley o el reglamento lo exijan. j) Oficial policial: Funcionario perteneciente al **Escalafón del Alto Mando,** _____ **al Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales de Línea** o al Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales. k) Superior: Funcionario que tiene, con relación a otro, un grado más alto en la escala jerárquica, o que ejerza autoridad o mando en conformidad a las normas contenidas en el Capítulo 4 del Título I. l) Subalterno: Funcionario que tiene , con relacíon a otro, un grado inferior en la escala jerárquica; y ll) Subordinado: Subalterno que se encuentra permanente o transitoriamente bajo el mando directo de un determinado superior.	1) Agrégase, en la letra j) del artículo 5°, entre la expresión “Escalafón del Alto Mando,” y la expresión “al Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales de Línea”, la expresión “al Escalafón de Oficiales Policiales Investigadores,”.
TITULO I De la Carrera Profesional	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
CAPITULO 1° De la Clasificación y Grados Artículo 7º.- El personal de Nombramiento Supremo, de acuerdo a su procedencia y funciones, integrará los siguientes escalafones: I. Planta de Oficiales: A.- Escalafón de Oficiales Policiales - Alto Mando _____ - Oficiales Policiales Profesionales de Línea _____ - Oficiales Policiales Profesionales _____. B.- Escalafón de Oficiales de los Servicios: - Justicia - Sanidad - Finanzas - Administración C.- Escalafón de Oficiales de Complemento. II. Planta de Apoyo Científico - Técnico: A.- Escalafón de Profesionales Peritos. B.- Escalafón de Profesionales. C.- Escalafón de Técnicos.	2) Modifícase la letra A del ordinal I del artículo 7° en el siguiente sentido: a) Agrégase, entre la expresión “- Alto Mando” y la expresión “- Oficiales Policiales Profesionales de Línea”, la expresión “- Oficiales Policiales Investigadores”. b) Agrégase, a continuación de la frase “Oficiales Policiales Profesionales de Línea”, la expresión “(en extinción)”. c) Agrégase, a continuación de la frase “Oficiales Policiales Profesionales”, la expresión “(en extinción)”
Artículo 8º.- Los grados y jerarquías de los Oficiales de la Policía de Investigaciones de Chile, para los efectos de este Estatuto, son los siguientes:	3) Modifícase el inciso primero del artículo 8° en el siguiente sentido:

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
OFICIALES GENERALES - Director General - Prefecto General - Prefecto Inspector OFICIALES SUPERIORES - Prefecto OFICIALES JEFES - Subprefecto **~~- Comisario~~** OFICIALES SUBALTERNOS _____ - Subcomisario - Inspector - Subinspector - Detective. Para el solo efecto de rango y jerarquía, el personal de la Planta de Apoyo Científico-Técnico utilizará, sin que les sean aplicables las normas que establecen derechos económicos para los Oficiales, los grados jerárquicos que a continuación se indican: Grados 4 y 5 Prefecto Grados 6 y 7 Subprefecto Grado 8 Comisario Grado 9 Subcomisario Grados 10 y 11 Inspector Grado 12 Subinspector.	a) Suprímese la voz “- Comisario”. b) Agrégase, entre la expresión “OFICIALES SUBALTERNOS” y la expresión “- Subcomisario”, la voz “- Comisario”.
Artículo 11°.- No obstante lo expresado en el artículo anterior, el personal de **Aspirantes** _____ **será** considerado, para todos los efectos legales, como personal de Nombramiento Supremo y Oficial Policial, pero sujeto solamente, a	4) Agrégase, en el artículo 11°, entre el vocablo “Aspirantes” y el vocablo “será”, la expresión “y Aspirantes Investigadores”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
las obligaciones que le impone el Reglamento de Disciplina respectivo.	
CAPITULO 2° Ingreso Artículo 15°.- El nombramiento de los Oficiales y del personal de Apoyo Científico-Técnico se hará por decreto supremo, de acuerdo con las leyes vigentes, a propuesta de la Dirección General de Investigaciones. El personal de Nombramiento institucional será designado mediante resolución del Director General y de acuerdo con las necesidades de la Institución. Los **Aspirantes _____ de la escuela de Investigaciones** serán designados asimismo, mediante resolución de la Dirección General, a propuesta de la Escuela de Investigaciones.	5) Agrégase, en el inciso tercero del artículo 15°, entre el vocablo “Aspirantes” y la expresión “de la escuela de Investigaciones”, la expresión “y Aspirantes Investigadores”.
(___)	6) Agréganse los siguientes artículos 15° bis y 15° ter, nuevos: “Artículo 15° bis.- El Programa de Formación de Oficiales Policiales Investigadores tendrá una duración de dos semestres lectivos. Para ingresar al Programa se deberá estar en posesión de un título profesional otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, de una carrera de al menos ocho semestres de duración. El Director General fijará, anualmente, el valor que por concepto de matrícula deberán pagar los aspirantes investigadores del mencionado Programa. Un decreto supremo expedido por el Ministerio de Seguridad Pública, bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, definirá la o las carreras profesionales cuyos títulos o grados habilitarán a quienes los detentan para postular al proceso de selección, lo que deberá quedar explicitado en las bases del concurso respectivo. Dicho decreto deberá actualizarse al menos cada tres años y emitirse previo informe técnico de la Policía de Investigaciones de Chile. Un reglamento dictado por intermedio del Ministerio de Seguridad Pública

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
(___)	determinará los demás requisitos de ingreso y los procedimientos de postulación, selección y graduación de los aspirantes investigadores del Programa de Formación de Oficiales Policiales Investigadores. Artículo 15° ter.- Los detectives del escalafón de Oficiales Policiales Investigadores estarán a prueba y sujetos a una evaluación al término de su segundo año de servicio, contado desde la fecha de su nombramiento. Un reglamento dictado por intermedio del Ministerio de Seguridad Pública determinará los procedimientos, materias y estándares de la evaluación señalada en el inciso anterior.”.
Artículo 16º.- **El nombramiento de los _____ Detectives del Escalafón** de Oficiales Policiales Profesionales de Línea, así como el de los Subcomisarios del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales, recaerá exclusivamente en egresados de los cursos respectivos de la Escuela de Investigaciones.	7) Agrégase, en el artículo 16°, entre la expresión “El nombramiento de los” y la expresión “Detectives del Escalafón”, la expresión “Detectives del Escalafón de Oficiales Policiales Investigadores,”.
(CAPITULO 3° Ascensos) **(___)**	8) Agrégase el siguiente artículo 30° bis, nuevo: “Artículo 30° bis.- Los Oficiales Policiales Investigadores que se encuentren entre los grados de Subinspector y Comisario sólo podrán ascender al grado superior previa aprobación de los cursos correspondientes que los habiliten para ser promovidos. Estos cursos serán definidos por un reglamento que se dictará al efecto por intermedio del Ministerio de Seguridad Pública, previo informe técnico de la Policía de Investigaciones de Chile.”.
Artículo 31º.- Ningún funcionario podrá ascender en los siguientes casos: a) Cuando se ausente de la Institución por más de tres meses con permiso sin goce de remuneraciones y mientras se encuentre en esta situación. El reintegro al servicio será en el mismo grado, conservando la ubicación que tenía al momento de hacer uso del permiso, en el orden de antigüedad de ese mismo grado;	9) Modifícase el artículo 31° en el siguiente sentido:

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
b) Cuando sea clasificado en Lista Nº3 y mientras dure esta clasificación; c) Cuando se encuentre incluido en Lista Anual de Retiros y el decreto o resolución correspondiente no haya sido tramitado por encontrarse pendiente algún recurso**,** ~~y~~ d) Cuando se encuentre procesado por delito que merezca pena aflictiva o suspendido en sumario administrativo. Respecto del funcionario procesado por delito que no merezca pena aflictiva, será facultad discrecional de la autoridad llamada a cursarlo, disponer o no su promoción**.** **(___)** En el evento de que al funcionario que encontrándose en alguna de las situaciones previstas en las letras c) y d), le sea acogido favorablemente el recurso, significando su exclusión de la lista de retiros; sea absuelto o sobreseído definitivamente, por sentencia ejecutoriada, en el proceso criminal respectivo; o sea absuelto en el sumario administrativo, se le restituirá en su lugar en el escalafón, ascendiendo con la misma fecha en que le habría correspondido hacerlo. Si no existiere vacante para su ascenso, se aumentará transitoriamente la planta del grado correspondiente. Para este efecto, se le darán por cumplidos todos aquellos requisitos que le faltaren por alguna de las causas señaladas.	a) Suprímese, en la letra c), la conjunción “y” final, pasando la coma que la antecede a ser punto y coma. b) Reemplázase, en la letra d), el punto y aparte por la expresión “; y”. c) Agrégase la siguiente letra e), nueva: “e) Cuando, tratándose de funcionarios del Escalafón de Oficiales Policiales Investigadores que se encuentren entre los grados de Subinspector y Comisario, no hubieren aprobado los cursos de habilitación referidos en el artículo 30° bis.”.
Artículo 32º.- El personal de las siguientes Plantas, para poder ascender al grado inmediatamente superior, deberá permanecer en cada grado el tiempo mínimo que se indica a continuación: I. PLANTA DE OFICIALES A).- Oficiales Policiales **~~Escalafón de Alto Mando~~** **~~Grado 3 Prefecto Inspector 2 años~~**	10) Modifícase la letra A) del ordinal I del artículo 32° en el siguiente sentido: a) Suprímese lo siguiente: “Escalafón de Alto Mando Grado 3 Prefecto Inspector 2 años”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
(___)	b) Agrégase, a continuación del epígrafe “A).- Oficiales Policiales”, lo siguiente: “Escalafón de Oficiales Policiales Investigadores Grado 13 Detective 2 años Grado 12 Subinspector 5 años Grado 11 Inspector 6 años Grado 9 Subcomisario 6 años Grado 8 Comisario 6 años Grado 7 Subprefecto 3 años Grado 5 Prefecto 2 años”.
Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales de Línea _____ Grado 13 Detective 1 año Grado 12 Subinspector 3 años Grado 11 Inspector 5 años Grado 9 Subcomisario 6 años Grado 8 Comisario 5 años Grado 7 Subprefecto 5 años Grado 5 Prefecto 5 años	c) Agrégase, a continuación de la frase “Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales de Línea”, la expresión “(en extinción)”.
Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales _____ Grado 9 Subcomisario 7 años Grado 8 Comisario 8 años Grado 7 Subprefecto 8 años Grado 5 Prefecto 7 años.	d) Agrégase, a continuación de la frase “Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales”, la expresión “(en extinción)”.
B.- Oficiales de los Servicios Escalafones de Justicia, Sanidad y Finanzas Grado 9 Subcomisario 5 años	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
Grado 8 Comisario 7 años Grado 7 Subprefecto 7 años Grado 5 Prefecto 6 años Grado 3 Prefecto Inspector 5 años Escalafón de Administración Grado 12 Subinspector 4 años Grado 11 Inspector 6 años Grado 9 Subcomisario 5 años Grado 8 Comisario 5 años Grado 7 Subprefecto 5 años Grado 5 Prefecto 5 años II. PLANTA DE APOYO CIENTIFICO-TECNICO Escalafones de Profesionales Peritos y de Profesionales Grado 9 Profesional 4 años Grado 8 Profesional 6 años Grado 7 Profesional 5 años Grado 6 Profesional 5 años Grado 5 Profesional 5 años Grado 4 Profesional 5 años Escalafón de Técnicos Grado 12 Técnicos 4 años Grado 11 Técnicos 6 años Grado 10 Técnicos 5 años Grado 9 Técnicos 5 años Grado 8 Técnicos 5 años Grado 7 Técnicos 5 años III. PLANTA DE APOYO GENERAL Grado 18 Asistente o Auxiliar 3 años Grado 16 Asistente o Auxiliar 5 años Grado 15 Asistente o Auxiliar 4 años	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
Grado 14 Asistente o Auxiliar 4 años Grado 13 Asistente o Auxiliar 5 años Grado 12 Asistente o Auxiliar 4 años Grado 11 Asistente o Auxiliar 5 años.	
Artículo 33°.- Al personal señalado en el artículo anterior que para ascender le falte sólo el tiempo en el grado, le servirá de abono el exceso de tiempo que, con requisitos cumplidos hubiere permanecido en grados inferiores y no utilizados para otras promociones. Este abono no alterará el orden y la antiguedad que el funcionario ocupe en el escalafón respectivo. Si ninguno de los Prefectos de los **Escalafones de _____ Oficiales Policiales Profesionales de Línea** y de Oficiales Policiales Profesionales cumple con el tiempo mínimo de permanencia en el grado, no podrá impetrar el abono de tiempo a que alude el inciso anterior, si no ha aprobado el curso de Alto Mando.". A los Oficiales de los Servicios que en posesión de su respectivo título profesional hayan desempeñado cargos en otros escalafones de las Plantas de la Institución, o contratados, les será computable el tiempo servido para los efectos de cumplir los requisitos de tiempo para el ascenso que le corresponda. Al personal de la Planta de Apoyo Científico - Técnico les será computable, en cada grado, hasta un año de tiempo servido en otros escalafones de las Plantas de la Institución o contratado, para los efectos de cumplir con el requisito de tiempo mínimo en el grado. En ningún caso, en virtud de estos abonos, podrá alterarse el lugar que el Oficial o el personal de la Planta de Apoyo Científico - Técnico ocupa en el Escalafón.	11) Agrégase, en el inciso segundo del artículo 33°, entre la expresión “Escalafones de” y la expresión “Oficiales Policiales Profesionales de Línea”, la expresión “Oficiales Policiales Investigadores,”.
Artículo 34°.- El Director General, los Prefectos Generales y los Prefectos Inspectores conformarán el Alto Mando Institucional. A estos grados podrán ascender, en conformidad a las normas sobre ascensos, los Prefectos del **Escalafón de _____ Oficiales Profesionales de Línea** y los Prefectos del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales.	12) Agrégase, en el artículo 34°, entre la expresión “Escalafón de” y la expresión “Oficiales Policiales Profesionales de Línea”, la expresión “Oficiales Policiales Investigadores,”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
Artículo 35º.- Los funcionarios del **Escalafón de** _____ **Oficiales Policiales Profesionales de Línea** y del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales, para ascender al grado de **Prefecto**, deberán estar en posesión del título de "Oficial Graduado en Investigación Criminalística", otorgado por la Academia Superior de Estudios Policiales de la Policía de Investigaciones de Chile. El curso que confiere este título no podrá repetirse durante la carrera funcionaria. INCISO SUPRIMIDO	13) Modifícase el artículo 35° en el siguiente sentido: a) Agrégase, entre la expresión “Escalafón de” y la expresión “Oficiales Policiales Profesionales de Línea”, la expresión “Oficiales Policiales Investigadores,”. b) Reemplázase el vocablo “Prefecto” por el vocablo “Subprefecto”.
Artículo 36°.- Para ascender al grado **de Prefecto Inspector,** _____ **los Oficiales Policiales de Línea** y del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales y Oficiales de los Servicios de los Escalafones de Justicia, Sanidad y Finanzas, deberán aprobar el Curso de Alto Mando, en la Academia Superior de Estudios Policiales de la Policía de Investigaciones de Chile. El Oficial que repruebe el curso a que se refiere el inciso precedente, no podrá repetirlo durante su carrera funcionaria.	14) Agrégase, en el artículo 36°, entre la expresión “de Prefecto Inspector,” y la expresión “los Oficiales Policiales de Línea”, la expresión “los Oficiales Policiales Investigadores,”.
Artículo 38°.- En caso de que un funcionario no pudiere ascender por no reunir los requisitos necesarios para ello ascenderá el que los reúna y le siga en el escalafón, siempre que haya cumplido, efectivamente, el tiempo de permanencia en su grado y en el mismo escalafón**~~, no pudiendo hacer valer, para este efecto, ningún abono de tiempo~~**. El personal postergado no recuperará, al ascender, el lugar que tenía en dicho, escalafón.	15) Suprímese, en el inciso primero del artículo 38°, la frase “, no pudiendo hacer valer, para este efecto, ningún abono de tiempo”.
CAPITULO 4º Antigüedad, Mando y Sucesión de Mando Parrafo 1º Antigüedad y Rango.	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
Artículo 44º.- En el decreto de **nombramiento de _____ los Detectives** del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales de Línea y de los Subcomisarios del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales, de una misma promoción, la antigüedad se fijará de acuerdo con el promedio de las notas obtenidas en los respectivos cursos de la Escuela de Investigaciones.	16) Agrégase, en el artículo 44°, entre la expresión “nombramiento de” y la expresión “los Detectives”, la expresión “los Detectives del Escalafón de Oficiales Policiales Investigadores, de”.
CAPITULO 5° Calificaciones y Escalafón de Complemento Párrafo 1° Calificaciones Artículo 53°.- Todo el personal de Policía de Investigaciones de Chile deberá ser calificado y clasificado anualmente, con excepción del Director General, los Oficiales Generales, el personal a contrata y los **Aspirantes a Oficiales Policiales**.	17) Reemplázase, en el artículo 53°, la expresión “Aspirantes a Oficiales Policiales” por la expresión “Aspirantes y Aspirantes Investigadores”.
Artículo 65°- Habrá una Junta Extraordinaria de Oficiales, compuesta por el Director General, los Prefectos Generales y los Prefectos Inspectores Policiales. Será presidida por el primero y actuará como secretario el, Jefe de la Jefatura del Personal. El Director General convocará en cualquier momento a esta Junta Extraordinaria, en los siguientes casos: **a) Cada vez que se produzcan vacantes en el grado de Prefecto Inspector y sea necesario seleccionar al o a los Prefectos que deban ascender a dicho cargo.** **Los Prefectos que, encontrándose en condiciones de ascender, no fueren considerados para el ascenso, podrán ser llamados a retiro o se dispondrá su ingreso al Escalafón de Complemento.**	18) Reemplázase el literal a) del artículo 65° por el siguiente: “a) Cada vez que sea necesario resolver el llamado a retiro o el ingreso al Escalafón de Complemento de los Prefectos que, encontrándose en condiciones de ascender, no fueren considerados para el ascenso.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
No obstante, en casos calificados por disposición del Director General, los Prefectos del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales de Línea y del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales que, encontrándose en condiciones de ascender, no fueren promovidos al grado superior ni ingresaren al Escalafón de Complemento podrán permanecer en su respectivo escalafón hasta por dos años más, pudiendo en este caso volver a ser considerados para el ascenso; b) En los casos que, por circunstancias especiales, calificadas por el Director General de la Institución, sea necesario resolver sobre el retiro inmediato de uno o más Prefectos, Subprefectos o Comisarios, o su inclusión en el Escalafón de Complemento; c) Para resolver, sobre el ascenso de algún Subprefecto o Comisario del Escalafón de Complemento cuando se presente vacante y no haya Jefe seleccionado. De los acuerdos que adopte la Junta Extraordinaria, solamente podrá deducirse recurso de reconsideración, en la forma que determine el reglamento.	No obstante, en casos calificados por disposición del Director General, los Prefectos que, encontrándose en condiciones de ascender, no fueren promovidos al grado superior ni ingresaren al Escalafón de Complemento podrán, por una sola vez, permanecer en su respectivo escalafón y ser superados en grado por funcionarios de menor antigüedad; pudiendo en este caso volver a ser considerados para el ascenso. Si no fueren promovidos en el siguiente ascenso ni ingresaren al Escalafón de Complemento, deberán ser llamados a retiro.”.
CAPITULO 7° Del término de la Carrera Párrafo 2° Causales de Retiro Artículo 91°- Serán comprendidos en el retiro absoluto los Oficiales y personal de Apoyo Científico-Técnico que se encuentre en alguno de los siguientes casos: a) Que contrajeren enfermedad declarada incurable y que los imposibiliten para el servicio o que estuvieren comprendidos en alguna de las invalideces establecidas en el artículo 75°;	19) Agréganse, en el artículo 91°, los siguientes literales g) y h), nuevos:

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
b) DEROGADA.- c) Que opten por el retiro voluntario después de cumplir treinta años de servicios efectivos; d) Que deban ser alejados o eliminados de la Institución según las disposiciones legales que rijan al efecto; e) Que hubieren cumplido 38 años de servicios como Oficial o 41 años efectivos computables para el retiro, caso en el cual el retiro será forzoso. No obstante el Presidente de la República podrá rechazar la solicitud de retiro del Oficial que desempeñe el cargo de Director General de Policía de Investigaciones de Chile. No será aplicable lo dispuesto en esta letra a los Oficiales Generales que se encuentren desempeñando, al momento de concurrir el presupuesto de hecho en que se funda esta norma, funciones de Gobierno, calificadas por el Presidente de la República, mediante decreto supremo del Ministerio de Defensa Nacional, suscrito, además, por el Ministro del ramo correspondiente. En el evento previsto en el inciso anterior, se entenderá transitoriamente aumentadas las plazas de Oficiales Generales de la Planta de la Institución, en el mismo número de Oficiales Generales que se encuentran en la situación a que dicho inciso se refiere; f) Que hubieren permanecido tres años en retiro temporal. g) DEROGADA.- **(___)** El personal que deba alejarse de la Institución por cualquiera causa legal, deberá	“g) Que no hubieren aprobado el periodo de prueba dispuesto en el artículo 15° ter. h) Que, tratándose de funcionarios del Escalafón de Oficiales Policiales Investigadores que se encuentren entre los grados de Subinspector y Comisario, hubieren reprobado tres veces cualquiera de los cursos habilitantes para la promoción a los grados superiores, contemplados en el artículo 30° bis.”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
hacerlo dentro del plazo que en cada caso se señale y, en su defecto, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la circunstancia que motiva su alejamiento. Si así no lo hiciere se le declarará vacante el cargo, vencido que sea dicho plazo.	
TITULO II De los Derechos de los Funcionarios CAPITULO 1º Derecho Económicos Párrafo 2° De las Remuneraciones y otros Beneficios Artículo 103° bis.- **Los** _____ **Oficiales Policiales Profesionales** tendrán derecho a una asignación profesional no imponible, equivalente al treinta y cinco por ciento de su sueldo base. Del mismo modo, este beneficio **será percibido** _____ **por los alumnos** del Curso de Formación de Oficiales Profesionales a que se refiere el inciso tercero del artículo 27º de la ley Nº 16.468.	20) Modifícase el artículo 103° bis en el siguiente sentido: a) Agrégase, entre el vocablo “Los” y la expresión “Oficiales Policiales Profesionales”, la expresión “Oficiales Policiales Investigadores y los”. b) Agrégase, entre la expresión “será percibido” y la expresión “por los alumnos”, la frase “por los Oficiales Policiales Profesionales de Línea que se encuentren entre los grados de Detective y Subcomisario y”.
CAPITULO 3° Derechos Previsionales Párrafo 3° Indemnizaciones y otros Beneficios Artículo 127°- El personal que fallezca en un accidente a consecuencia de un acto del servicio , causará una indemnización a sus asignatarios de montepíos o herederos inestados, la que será de cargo fiscal y se regirá por las siguientes disposiciones: a) El monto de la indemnización será equivalente a dos años de sueldo imponible del causante la cual se pagará por una sola vez e independiente de la pensión de montepío y desahucio;	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
b) Su monto se calculará sobre la base de los valores de la Escala de Sueldos aplicables a Investigaciones, vigente a la fecha, en que se dicte la correspondiente resolución de montepío; c) Tendrán derecho a ella, los asignatarios de montepío, en el orden excluyente de que se dispone para ellos; d) Si no existiesen asignatarios de montepío, tendrán derecho a ella sus herederos "abintestato", en el orden y proporciones que establece la ley. Los asignatarios de 1er grado, en tal caso, son forzosos, a menos de haberse declarado por sentencia judicial ejecutoriada, que son indignos de suceder al causante; e) Para los efectos del presente artículo, los **Aspirante a Oficiales de Investigaciones,** causarán la indemnización en la forma dispuesta en la letra a) de este artículo, y f) Concurriendo varios asignatarios en el caso previsto en el artículo 121°, inciso 6° del D.F.L. N° 2, (I) de 1968, esta indemnización se distribuirá en la misma proporción que la pension de montepío.	21) Reemplázase, en la letra e) del artículo 127°, la expresión “Aspirante a Oficiales de Investigaciones,” por la expresión “Aspirantes y Aspirantes Investigadores”.
TITULO IV De las Obligaciones, Prohibiciones, Incompatibilidades, Responsabilidades y Cauciones CAPITULO 1° Obligaciones, Prohibiciones e Incompatibilidades Artículo 136°- La jornada efectiva de trabajo del personal que ocupe cargos para cuyo desempeño se requiera título profesional universitario será fijado por decreto supremo, **excluido el personal _____ del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales** En ningún caso esta fijación constituirá impedimento para que dicho personal	22) Agrégase, en el inciso primero del artículo 136°, entre la expresión “excluido el personal” y la expresión “del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales”, la expresión “del Escalafón Oficiales Policiales Investigadores y”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
cumpla las exigencias del servicio, aún cuando ellas exedan de la jornada establecida.	
CAPITULO 3° Cauciones Artículo 145°.- El personal, exceptuado los oficiales generales y oficiales superiores y funcionarios de grados equivalentes, que sea comisionado al extranjero, por un período superior a 6 meses para efectuar estudios o perfeccionar sus conocimientos; el que obtenga el título de ingeniero o de alguna especialidad técnica en los establecimientos de instrucción de las Fuerzas Armadas o Carabineros y el que efectúe cursos de especialización, en el país **~~con duración de un año, a lo menos~~**, solo podrá solicitar su retiro de la Institución, después de transcurridos cinco años contados desde su regreso al país, de la obtención del título o de la finalización del curso, según el caso. El personal a que se refiere este artículo, que cuente con menos de 20 años de servicios, para garantizar su permanencia en la Institución, deberá rendir previamente ante la Superioridad Institucional, la que calificará, aceptará y hará efectiva, en su caso, conforme al reglamento, una fianza cuyo monto será fijado en relación a sueldos vitales mensuales de la Región Metropolitana. El producto de estas cauciones hechas efectivas ingresará a la cuenta "Fondo de Abastecimiento de Investigaciones de Chile".	23) Suprímese, en el inciso primero del artículo 145°, la expresión “con duración de un año, a lo menos”
Artículo 147°- Para los efectos señalados en el artículo 145°, no estarán comprendidos en los cursos de especialización aquellos que funcionen en Policía de Investigaciones de Chile, para la formación o perfeccionamiento profesional policial y los que efectúe el personal en forma particular. No obstante, **los alumnos** _____ **del Curso de Aspirantes** a Detective y del Curso de Formación de Oficiales Policiales Profesionales de la Escuela de Investigaciones de Chile deberán rendir caución de permanencia en la Institución en la forma y monto que determina el Reglamento Orgánico de dicha Escuela. Análoga caución, deberán rendir los alumnos del Curso de Conductores Policiales de Investigaciones de Chile.	24) Agrégase, en el inciso segundo del artículo 147, entre la expresión “los alumnos” y la expresión “del Curso de Aspirantes, la expresión “del programa de formación de Oficiales Policiales Investigadores,”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
El producto de las cauciones hechas efectivas a estos alumnos, quedará en beneficio de la respectiva escuela para ser empleado por la Dirección del Plantel en la reposición y mantención de elementos necesarios para su funcionamiento, en conformidad a su Reglamento Orgánico.	
TITULO V Disposiciones Complementarias Artículo 149°- La Escuela de Investigaciones, recibirá una asignación mensual equivalente al 75% del sueldo base del grado 19 por cada **alumno** aspirante, de dotación autorizada.	25) Reemplázase, en el artículo 149°, el vocablo “alumno” por la expresión “Aspirante Investigador y”.
Artículo 156°- Los funcionarios de la Planta de Oficiales les Policiales, en el grado de Inspector, efectuarán un Curso de Perfeccionamiento, con las modalidades y en la oportunidades que determine la Dirección General. Dicho curso no será considerado requisito para el ascenso.	26) Suprímese el artículo 156°.
DECRETO LEY 2460 DICTA LEY ORGANICA DE POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE TITULO PRIMERO Organización, misión y funciones específicas Artículo 3º bis.- La dotación máxima de ingreso de los alumnos al primer año de formación en la **Escuela de Investigaciones** _____ **se determinará**, a más tardar, el mes de junio de cada año, con vigencia al año siguiente, por decreto supremo del **Ministerio del Interior y Seguridad Pública**, expedido por medio de la Subsecretaría del Interior, el que deberá contar con la firma del Ministro de Hacienda.	Artículo 3°.- Modifícase el artículo 3° bis del decreto ley N° 2.460, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile en el siguiente sentido: 1) Agrégase, entre la expresión “Escuela de Investigaciones” y la expresión “se determinará”, la frase “y de los alumnos que ingresen al programa de formación de Oficiales Policiales Investigadores”. 2) Reemplázase la expresión “Ministerio del Interior y Seguridad Pública” por la expresión “Ministerio de Seguridad Pública”.
	DISPOSICIONES TRANSITORIAS Artículo primero transitorio.- Los reglamentos señalados en los artículos 15° bis, 15° ter y 30° bis del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980, del Ministerio de

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
	Defensa Nacional, Estatuto del Personal de Policía de Investigaciones de Chile, deberán dictarse dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.
	Artículo segundo transitorio.- Esta ley entrará en vigencia con la publicación en el Diario Oficial del último de los reglamentos referidos en el artículo anterior. La modificación introducida en el artículo 103° bis del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, Estatuto del Personal de Policía de Investigaciones de Chile, relativa a la asignación que recibirán los Oficiales Policiales Profesionales de Línea que se encuentren entre los grados de Detective y Subcomisario, entrará en vigencia el mismo año en que ingrese a la planta la primera promoción de Detectives del escalafón de Oficiales Policiales Investigadores.
	Artículo tercero transitorio.- Decláranse en extinción los Escalafones de Oficiales Policiales Profesionales de Línea y de Oficiales Policiales Profesionales, regulados en el artículo 1° de la ley N° 19.586, que Establece Plantas de la Policía de Investigaciones de Chile. Las plazas correspondientes a los grados de Prefecto, Subprefecto, Comisario, Subcomisario, Inspector, Subinspector y Detective del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales de Línea y las correspondientes a los grados de Prefecto, Subprefecto, Comisario y Subcomisario del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales continuarán siendo servidas por sus respectivos titulares en los correspondientes escalafones declarados en extinción y se cursarán los ascensos cuando se produzcan las vacantes respectivas, ocasión en que se suprimirán, por el solo ministerio de la ley, en la última o las últimas plazas inferiores, igual número de cargos que los antes provistos mediante ascensos. El Director General deberá llevar un registro de los cargos suprimidos en virtud de lo dispuesto en este artículo, copia del cual deberá remitirse anualmente al Ministerio de Seguridad Pública y a la Dirección de Presupuestos.
	Artículo cuarto transitorio.- Declárase en extinción el Escalafón de Aspirantes,

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
	regulado en el artículo 1° de la ley N° 19.586, que Establece Plantas de la Policía de Investigaciones de Chile. A partir de la fecha de publicación de esta ley en el Diario Oficial, no se realizarán nuevos llamados a postulación para ingresar a dicho escalafón. Las plazas de este escalafón se suprimirán, por el solo ministerio de la ley, a contar de la fecha de egreso, retiro o eliminación de los aspirantes, según corresponda. Los aspirantes que, a la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial, se encuentren realizando cursos en la Escuela de Investigaciones, continuarán rigiéndose por las normas vigentes antes de dicha publicación e ingresarán, una vez terminado su proceso de formación, al escalafón de Oficiales Policiales Profesionales de Línea.
	Artículo quinto transitorio.- Suprímense, una vez extintos los escalafones de Oficiales Policiales Profesionales de Línea, de Oficiales Policiales Profesionales y de Aspirantes, las menciones que se realicen a ellos en la ley N° 19.586, que Establece Plantas de la Policía de Investigaciones de Chile; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, Estatuto del Personal de Policía de Investigaciones de Chile; y en el decreto ley N° 2.460, Ley Orgánica de Policía de Investigaciones de Chile.
	Artículo sexto transitorio. - Durante treinta años, contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, no se podrá hacer uso de las plazas no ocupadas en el Escalafón de Oficiales Policiales Investigadores para efectos de ejercer la facultad señalada en el artículo 13°[1] del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, Estatuto del Personal de Policía de Investigaciones de Chile.

[1] Artículo 13°.- El Presidente de la República, a requerimiento del Director General, podrá aumentar transitoriamente las plazas de Personal de Nombramiento Supremo de un escalafón hasta en el número de plazas no ocupadas en grados superiores o inferiores al necesario, del mismo escalafón o de otro, cuando en aquél no existieren vacantes para atender a las necesidades del servicio. Igual facultad tendrá el Director General respecto del Personal de Nombramiento Institucional. El ejercicio de esta facultad sólo podrá ejercerse si existen recursos disponibles en el presupuesto de la institución.

Una vez que se produzca la vacancia de tales plazas, éstas se restituirán, en forma automática y por el solo ministerio de la ley, a su escalafón de origen.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
	Artículo séptimo transitorio. - El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a las partidas presupuestarias del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, según corresponda. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dichos presupuestos en la parte del gasto que no se pudiere financiar con tales recursos. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas Leyes de Presupuestos del Sector Público.”.